



CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez para proveer.
Palmira (V), 01 de junio de 2022.

MARIBEL ARBOLEDA ÁLVAREZ
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

AUTO No. 1254
Proceso: EJECUTIVO SINGULAR.
Demandante: CONJUNTO RESIDENCIAL CASAS DEL SAMÁN I.
Demandado: JHON JAIRO PINZÓN VALENCIA.
Radicación: 7652041089001-2021-00269-00

Palmira (V), primero (01) de junio de dos mil veintidós (2022)

Dentro del presente Proceso Ejecutivo Singular, instaurado por **CONJUNTO RESIDENCIAL CASA DEL SAMAN I**, contra **JHON JAIRO PINZÓN VALENCIA**, interpone el apoderado de la parte demandante Recurso de Reposición contra el **AUTO No. 0188** del **28** de **enero** de **2022**, mediante el cual se ordena la terminación del proceso por pago total de la obligación.

Como fundamentos de su recurso, expone la profesional lo plasmado y visible en este cuaderno.

Del anterior sustento del recurso impetrado por el polo pasivo, se corre el respectivo traslado al polo activo, quien guardo silencio al respecto.

Por ser la oportunidad, se procede resolver y para ello,

SE CONSIDERA:

El recurso de reposición está consagrado en el artículo 318 del C.G.P., y tiene como propósito, que el mismo funcionario que dictó la providencia la modifique o revoque enmendando así el error en que pudo haber incurrido, y que, en el presente caso, el recurso fue presentado con el lleno de los requisitos para su procedibilidad.

Ahora bien, la inconformidad que genera el reclamo del mandatario judicial, estriba en que, aparte de pretender la terminación del proceso, también solicita la devolución \$4.334.567, resultantes de la consignación órdenes del conjunto residencial demandante, toda vez que la misma se realizó por la suma de \$12.443.453.

Revisado nuevamente el plenario, se observa que efectivamente el demandado realizó consignación por la suma de \$12.413.453 a órdenes de la copropiedad ejecutante, dineros conforme a la cuenta de cobro arrimada por el demandado

y expedida por la UNIDAD RESIDENCIAL CASAS DEL SAMAN, los cuales una vez verificados en la cuenta corriente de la copropiedad por el apoderado actor, presenta éste solicitud de terminación, la cual es resuelta favorable por el juzgado a través de providencia del 28 de enero de 2022.

Por lo tanto, no son válidos los argumentos del mandatario judicial del demandado, frente a la devolución de los \$4.334.567; reparos que debieron sustentarse a través de las excepciones de mérito o fondo, mismas que no fueron propuestas por el profesional del derecho dentro del término otorgado por ley, pues solo presentó excepciones previas a través de recurso de reposición contra la orden de pago.

Así las cosas, no se revocará el auto recurrido, ni se ordenará devolución de dineros y no se condenará en costas a la parte demandante, por no haberse causado.

Sin ser necesarias más consideraciones, se

RESUELVE:

ÚNICO: NO REVOCAR para REPONER el AUTO No. 0188 del 28 de enero de 2022.

NOTIFÍQUESE

El Juez;

EDGAR DAVID ARANGO MONTOYA

**JUZGADO 01 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE DE PALMIRA**

SECRETARIA

En Estado No. 81 de hoy, se notifica a las partes el auto anterior. De igual manera se fija en el estado electrónico de la página web de la Rama Judicial.

Fecha: 02/06/2022

Maribel Arboleda Álvarez
Secretaria

Firmado Por:

Edgar David Arango Montoya
Juez

Juzgado Pequeñas Causas
Juzgado 001 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **001ae5b066b9632f898fc152dfbf484d7cbf8eb4d7857129e36fd094a8b6b52e**

Documento generado en 01/06/2022 09:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>